REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 00135** 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Apórtese dictamen pericial que determine no solo el valor del bien, sino también el tipo de división procedente y si es el caso el valor de las mejoras, tal como lo exige el artículo 406 del C.G.P. y con el lleno de los requisitos del artículo 226 ibidem.

Si se dictamina procedente la división material del bien deberá determinarse la partición del bien.

2.- Apórtese poder de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. Esto es, con presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo.

No obstante, puede asirse de la facultad del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y aportar el acto de apoderamiento desde el correo electrónico para notificaciones de la poderdante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

[1] Estado electrónico número 58 del 05 de mayo de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbbe4e4e886394c9e72828ff50dade18b8960c6b4ad12310cd8c78f7a50fcf6**
Documento generado en 04/05/2021 07:08:10 AM